MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. Nº 19215/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

Asunción, 8 de abril de 2021

VISTA: El Contrato N° 11/2019 suscrito con la firma CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS de fecha 07 de octubre de 2019, como resultado de la Contratación Vía Excepción N° 01/2019 «*Construcción de espacios de desarrollo infantil con técnicas constructivas alternativas mixtas*» – ID N° 356.937, y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 19 de marzo de 2021, por Resolución UEPP N° 70/2021, el Ministerio de Educación y Ciencias, ha dispuesto el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 11/2019 celebrado con la empresa CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 01/2019 «*Construcción de espacios de desarrollo infantil con técnicas constructivas alternativas mixtas*» – ID N° 356.937;

Que, el referido procedimiento de rescisión contractual se inició sobre la base de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 «*De Contrataciones Públicas*» que prescribe: «*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*»;

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada a la empresa, según Nota UEPP N° 202/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, emplazándola a presentar su descargo correspondiente y a aportar las pruebas que estime pertinentes, a lo cual respondió nota mediante en fecha 06 de abril de 2021, dentro del plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución *ut supra* mencionada;

Que, en su escrito de descargo, la Contratista manifiesta entre otras cosas, cuanto sigue: «*Es totalmente falso que las obras se encuentran con un avance de 26,68 % de ejecución al 23 de marzo de 2021, ya que, en primer lugar, esta obra abarca 3 establecimientos distintos, en los cuales se ha procedido a ejecutar las obras conforme las posibilidades y particularidades que presentan cada frente de trabajo, por lo que la contratante a través de su fiscalización no puede establecer dicho porcentaje de avance sin especificar a cuál de los establecimientos se refiere y sin considerar que lo cierto es que las obras se encuentran con un avance de ejecución muy superior al señalado, ya que, pese a las dificultades encontradas en cada frente, hemos procedido al disponer la ejecución de los trabajos según las diferentes posibilidades*»;

Que, continúa expresando: «*El motivo principal y que nunca fue reconocido en la mora por la Contratante fue el problema de la escasez de cemento en todo nuestro país al momento en que se ordenó la reanudación de las obras, cuestión que hemos manifestado en reiteradas oportunidades y solicitado sea considerada está situación como de fuerza mayor para su computo correspondiente por parte de la contratante en el conteo de los plazos*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

Que, por otro lado, el texto refiere además: «*...Hemos sido claros en todas las instancias posibles ante la Contratante que cualquier retraso en el avance de las obras, está plena y contractualmente justificada por motivos de fuerza mayor, más aún, considerando los efectos negativos que ha tenido la pandemia de COVID-19 que afectó a toda la economía y las personas en este país*»;

Que, el mismo continúa diciendo: «*...como Contratistas hemos procedido a presentar regularmente los certificados de obra con su correspondiente planilla y documentación pertinente y no hemos tenido inconvenientes con la contratante al respecto, hasta el Certificado N° 5 correspondiente a octubre de 2020, que fue cuando sorpresiva y sin motivo entendible para nuestra parte, la fiscalización procedió a devolver sistemáticamente y por diferentes motivos este certificado N° 5...*»;

Que, el escrito de descargo sostiene, asimismo: ... «*En este contexto la Contratista ha presentado en tiempo y forma cada uno de los certificados 5, 6, 7, 8 y 9, cuya supuesta falta de presentación está siendo tomada como motivo de rescisión del contrato, siendo que en puridad los mismos en realidad fueron rechazados arbitrariamente por la Contratante por supuestas inconsistencias que tienen como único sustento la errónea consideración de los plazos por lluvia y retrasos por motivos de fuerza mayor, lo que no podemos consentir bajo ningún motivo." (A modo de probar que si fueron presentados estos certificados acompañamos las constancias correspondientes)*»;

Que, finalmente, con relación a la amortización del anticipo, alega que «*...Este argumento bajo ningún punto de vista puede ser alegado y mucho menos tomado en consideración por el Ministerio de Educación y Cultura para sostener la rescisión del contrato que nos ocupa, en atención a que como bien ya lo expusimos precedentemente, está basado o parte de una premisa falsa, que es el hecho de que supuestamente, de alguna manera arbitraria, han establecido un bajo porcentaje de ejecución del contrato, que en nada se parece con la realidad de los hechos, ya que no se ha realizado una verificación puntual de cada uno de los frentes correspondientes a los 3 establecimientos sobre los cuales se ha venido trabajando*»;

Que, analizadas las manifestaciones realizadas por la contratista se expone a continuación el detalle de cada uno de los incumplimientos de la empresa contratista. Es así que, a respecto de la primera causal referida al bajo porcentaje de ejecución de las obras, la paralización unilateral de las mismas, la empresa no ha ejecutado las obras en el porcentaje requerido según los plazos establecidos y de acuerdo al cronograma físico financiero reprogramado, según se expone con los cuadros siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

CERTIFICADO N° 4 – APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BAS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	159.012.004	1.551.451.159	10.25 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	143.995.954	1.518.394.595	9.48%
ESC. BAS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	139.360.729	1.464.292.223	9.51%
TOTAL			9.76 %

CERTIFICADO N° 5 – NO APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BAS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	222.685.204	1.551.451.159	14.35 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	164.785.954	1.518.394.595	10.85%
ESC. BAS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	198.924.079	1.464.292.223	13.58%
TOTAL			12.95 %

CERTIFICADO N° 6 – NO APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BAS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	276.371.555	1.551.451.159	17.81 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	204.598.805	1.518.394.595	13.47 %
ESC. BAS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	214.828.430	1.464.292.223	14.67 %
TOTAL			15.35 %

CERTIFICADO N° 7 – NO APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BAS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	311.007.695	1.551.451.159	20.05 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	226.116.455	1.518.394.595	14.89 %
ESC. BAS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	260.951.045	1.464.292.223	17.82 %
TOTAL			17.60 %

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

CERTIFICADO N° 8 – NO APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BÁS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	446.282.603	1.551.451.159	28.77 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	253.247.405	1.518.394.595	16.68 %
ESC. BÁS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	336.078.825	1.464.292.223	22.95 %
TOTAL			22.84 %

CERTIFICADO N° 9 – NO APROBADO

INSTITUCIÓN	MONTO CERTIFICADO ACUMULADO	MONTO TOTAL CONTRATO	PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO
ESC. BÁS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	471.049.723	1.551.451.159	30.36 %
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	297.988.333	1.518.394.595	19.63 %
ESC. BÁS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	440.632.313	1.464.292.223	30.09 %
TOTAL			26.68 %

Que, según el detalle expuesto, cabe advertir que los valores consignados hasta el Certificado N° 4 corresponden a lo efectivamente ejecutado, aprobado y pagado por la Contratante. A partir de los Certificados N° 5 al N° 9 corresponde a lo ejecutado en obras y NO APROBADO debido a la falta de consignación en ellos de las multas por atraso en la ejecución, por lo tanto, el porcentaje de ejecución aprobado y pagado corresponde al 9.76 %, y lo ejecutado acumulado pendiente de aprobación de los Certificados asciende efectivamente a sólo el 26.68 %. Asimismo, los Certificados N° 5 al 9 fueron devueltos a la Contratista sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a las correcciones observadas por la Fiscalización y la Contratante;

Que, respecto a la paralización de las obras, la misma se encuentra fehacientemente comprobada y documentada por la Fiscalización, según se expone en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	FISCALIZACIÓN MES DE FEBRERO 2021 OBSERVACIONES	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN VERIFICADA EN OBRA	Fiscal de Obras
ESC. BÁS. N° 816 REV. HERM. LUCAS BRUDER	1. Los trabajos de encofrado y armaduras de losas y vigas superiores realizados en el bloque cuadrante están paralizados por falta de colocación de los ductos y conexiones eléctricas, además de los ductos de instalación contra incendios, por lo que solicita mayor	30.36 % según se verifica en libro de obra e informe de fiscalización	Ing. Antonio Peláez

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

	rapidez en la ejecución de los trabajos. 2. La construcción de los tapiales, también se encuentran paralizados por falta de materiales (arena roja y cemento). 3. La obra está con escaza actividad en los diferentes frentes de trabajo, como ser desagüe pluvial, cloacal y rellenos laterales.		
I.F.D. EN SERV. PROF. LADISLAA GONZALEZ	1. Se verificaron los trabajos del primer al cuarto cuadro de viga de fundación, y el refrendado de las caras superior para asiento de tapiales.	19.63 % según se verifica en libro de obras	Ing. Giovanni Bertoli
ESC. BÁS. N° 1434 FERNANDO DE MORA	1. Los trabajos de construcción de tapiales están paralizados por falta de material (arena roja y cemento), además de los trabajos de encofrado de losa superior del primer cuadrante, también están paralizados por falta de materiales. Se solicitó mayor rapidez en la ejecución de los trabajos.	30.09 % según se verifica en libro de obra e informe de fiscalización	Ing. Antonio Peláez
Total ejecutado		26.68 %	

Que, la contratista alude como causal principal no imputable a ella del retraso en la ejecución de las obras, la escasez del cemento así como los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, soslayando engañosamente que las medidas dispuestas por el gobierno nacional en el marco de la pandemia del COVID-19, en ningún caso ha afectado directamente a la ejecución de las obras públicas, las que prácticamente fueron las que siempre estuvieron exceptuadas respecto de las restricciones impuestas. Asimismo, en cuanto a la escasez del cemento, dicha circunstancia no puede alegarse como motivo suficiente *per se* para la paralización unilateral de las obras, máxime considerando que las empresas contratistas adjudicadas para los demás lotes que comprenden el mismo llamado, han avanzado regularmente en sus respectivos cronogramas, enfrentando las mismas circunstancias alegadas por la firma CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS. Dicha situación podría generar eventualmente un mayor costo en la ejecución de la obra, pero no significar motivo suficiente para su paralización unilateral;

Que, la contratista falta a la verdad al decir que la contratante no ha reconocido *«en lo más mínimo»*, el problema de la escasez del cemento, habida cuenta que según Notificación N° 02/2021, de fecha 08 de enero de 2021 en respuesta a la solicitud formulada por aquélla, se le ha informado que de acuerdo con el Programa de Inversión del Anticipo, presentado en fecha 10 de octubre de 2019, la empresa ha asumido el compromiso de administrar el Anticipo para cubrir las necesidades de compra de los diferentes materiales, incluido el cemento, durante todo el período previsto y programado para la devolución de aquél;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Darío Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias ha desembolsado a la empresa contratista el importe correspondiente al Anticipo Financiero, el cual debía ser amortizado en cada Certificado y según el avance regular de las obras. Registrado el retraso sustancial en la ejecución de las mismas y agotado el plazo previsto para el efecto, la contratista no ha devuelto la totalidad de dicho Anticipo, por lo que tal situación expone a la Contratante a un perjuicio económico sustancial, no pudiendo resolverse sino a través de la ejecución de las Garantías Contractuales exigidas por la Ley;

Que, cabe considerar que el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la Contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de la obra contratada, muy a pesar de las notificaciones y advertencias realizadas, constituyéndose en la *ultima ratio* en la relación contractual. En esencia, el propósito fundamental de la convocante a través de la contratación en cuestión es el de satisfacer una necesidad real y efectiva y de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a la provisión de espacios adecuados para impartir educación a la población. En tal sentido, se busca normalmente armonizar su ejecución (siempre dentro del marco normativo), articulando las posibles soluciones a los obstáculos e inconvenientes que pudieren presentarse. Ya cuando tales alternativas de solución resultan infructuosas, estando todas ellas evidenciadas, es cuando se procede a la medida final adoptada;

Que, en ese sentido, traemos a colación lo expresado por el tratadista Roberto Dromi, quien sostiene «*La rescisión deviene en una competencia sancionatoria atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a interrumpir la ejecución contractual después de haber agotado los medios posibles para lograrla*»;

Que, el descargo presentado por la empresa contratista, no ha aportado en realidad ninguna consideración relevante que lograse desvirtuar las causales de rescisión que se le imputa, evidenciándose aún más la existencia de las conductas que han fundado el inicio del procedimiento de rescisión;

Que, cabe recordar que el pliego es la ley del contrato. Adjudicada la licitación y celebrado el contrato, el pliego forma parte de éste y tiene incuestionable trascendencia en la interpretación del mismo, porque constituye la norma reguladora del procedimiento de ejecución de la voluntad contractual. Por ello, debe recurrirse siempre al pliego en primer término, para resolver las cuestiones que se promuevan. Las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

disposiciones contenidas en los pliegos deben interpretarse sistemáticamente de manera armónica con las demás normas aplicables que integran el ordenamiento jurídico y son, además, de interpretación estricta o restringida;

Que, asimismo, debemos necesariamente traer a colación el principio de buena fe que debe regir las relaciones contractuales, principio al cual la empresa Contratista no parece apegarse, ya que la situación planteada con la misma surge básicamente del rechazo y desconocimiento de hechos fehacientes, documentados en sendas comunicaciones realizadas por la Fiscalización correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, podemos sostener que los argumentos esgrimidos por la empresa contratista en su descargo, no lograron desvirtuar suficientemente la imputación de los incumplimientos detectados y comunicados oportunamente, habiendo provocado con ello un nivel de retraso en la ejecución de las obras correspondientes al Lote adjudicado y que, a la fecha, resulta en un grave perjuicio para el Ministerio y para la sociedad;

Que, la Asesoría Legal de la UEPP, se expidió al respecto en los términos del Dictamen C.A.L. N° 08/2021, de fecha 07 de abril de 2021, el cual en su parte conclusiva expresa: «*Que, ante tales circunstancias, sobre la base de los antecedentes presentados, del análisis realizado a los mismos y a la luz de la normativa que regula las contrataciones públicas del Estado, esta Asesoría considera que corresponde disponer la rescisión del Contrato N° 11/19, celebrado en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 01/2019 "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS", y suscrito con la firma CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, debiendo comunicarse tal medida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos previstos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a la compañía aseguradora, a los fines de la ejecución de las garantías otorgadas por la contratista*»;

La Ley N° 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*», que en el artículo 3° «*Competencia*» indica: «*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional, la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*».

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 53

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 11/2019, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO IBC Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 01/2019 «CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTIL CON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS» - ID N° 356.937.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°.- **DISPONER** la Rescisión del Contrato N° 11/19, celebrado con la empresa Consorcio IBC y Asociados, en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 01/2019 «*Construcción de espacios de desarrollo infantil con técnicas constructivas alternativas mixtas*» – ID N° 356.937, conforme con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

2°.- **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) respecto de la medida de rescisión contractual adoptada, así como, a la compañía aseguradora a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Juan Manuel Brunetti
MINISTRO
A001138

Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Secretaría General

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General